de la provincia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta oficial.

(Artículo 1.º del Códico civit).

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARIA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,

CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por 1 mes. . . Por 3 meses. Por 6 meses. Por 1 mes.. Por 3 meses. Por 6 meses. Por 1 año..

Número suelto, 0,25 pesetas. - Anuncios, 0,25 pesetas línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha pasado el día anterior con gran tranquilidad, á pesar de algunas oscilaciones respecto de la fiebre, que ha llegado á descender de una manera considerable.

S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud. S. A. R. la Infanta Doña María Tere-

sa puede considerarse en período de con-

COMERNO CIVIL.

Inventarios.

CIRCULAR

En el Boletin oficial de esta provincia, correspondiente al día 20 de Diciembre próximo pasado, se insertó un Real decreto del Ministerio de la Gobernación, en el que se ordena á las Comisiones provinciales y Ayuntamientos, que en término de un mes formen inventarios de los bienes, valores y derechos que posean pertenecientes á las provincias y los pueblos; y se ordenaba por este Gobierno, procedieran inmediatamente á la formación de dichos inventarios, los cuales deberían remitir á este centro antes del día 10 del actual, debiendo acompañar á los mismos los justificantes á que se refiere el art. 8.º del Real decreto que se cita anteriormente, y se les significaba, además, que si dentro del término que se les señalaba no cumplían este servicio, se les exigiría la responsabilidad á que por su negligencia se hicieren acreedores.

Y siendo muy pocos los Ayuntamientos que han remitido los antecedentes reclamados, hallándose !

dispuesto este Gobierno ha hacer que se cumpla este servicio dentro del término por la superioridad señalado, he dispuesto ordenar nuevamente á los Alcaldes que, si dentro del preciso plazo de ocho días, contados desde la publicación de esta circular, no remiten á este Gobierno los inventarios de los bienes, valores y derechos que posean sus pueblos respectivos, con los justificantes necesarios en la de que se hace referencia, les exigiré la multa de 17 pesetas 50 céntimos con que desde luego quedan conminados.

De haber recibido el Boletin donde esta circular se publique y quedar enterados de su contenido, se servirán los Alcaldes dar cuenta á este Gobierno á correo se-

Logroño 9 de Enero de 1890. El Gobernador interino,

Felipe Rodriguez de Arellano

Presupuestos adicionales.

CIRCULAR

Conforme á lo dispuesto en el art. 141 de la vigente ley Municipal, los Ayuntamientos están obligados á formar presupuestos adicionales, con las resultas que ofrezcan las cuentas, al finar el período de ampliación de cada ejercicio. Llegado este caso respecto al de 1888-89, prevengo á los señores Alcaldes y Secretarios que, sin levantar mano, se dediquen á la confección de dichos presupuestos y los refundidos que han de regir hasta la terminación del ejercicio de 1889-90.

Los documentos de que han de componerse los presupuestos adicionales y refundidos, se redactarán y ajustarán en un todo á las observaciones y modelos siguientes:

1. Certificación del acuerdo 6 acuerdos del Ayuntamiento, para la inclusión de nuevos gastos é ingresos, que se justificarán con las oportunas relaciones por capítulos y artículos.

2. Liquidaciones generales con las parciales de los ramos de Beneficencia é Instrucción pública, según modelo número 1, con los pliegos de observaciones, detallando por artículos las causas de los forma que ordena el Real decreto aumentos, anulaciones y partidas pendientes de cobro y pago.

> 3. Memoria explicativa de los gastos é ingresos que se propongan en el presupuesto adicional, detallando los conceptos y causas que los motiven.

> 4. a Resumen general, por capítulos y artículos, de los ingresos y gastos aprobados en el presupuesto ordinario y de los que se incluyan en el adicional y extraordinarios, con arreglo á los modelos números 2, 3, 4 y 5.

> 5. a Certificación expedida por el Contador con fecha 31 de Diciembre, con la conformidad del Depositario y el V.º B.º del Presidente, ordenador de pagos del Ayuntamiento. (Modelo núm. 6.)

> 6. Certificación del Depositario, expedida en 30 de Junio, en la que se expresen los ingresos y gastos verificados en todo el período ordinario. (Modelo núm. 7.)

> 7. Copias de las actas de arqueo de 30 de Junio y 31 de Diciembre. (Modelo núm. 8.)

> 8. Las diligencias de aprobación en la forma que determinan los artículos 146 y siguientes de la vigente ley Municipal.

9. Los Ayuntamientos que en 31 de Diciembre último tengan completamente liquidado el presupuesto de 1888-89, sin quedar cantidades pendientes de cobro y pago ni existencia alguna y no tengan necesidad de aumentar el pre-

supuesto ordinario corriente con nuevos ingresos y pagos, cumplen con-remitir una certificación que así lo acredite. Los que sin quedar cantidades pendientes de cobro y pago, pero que resulte existencia en 31 de Diciembre y que tampoco les precise proponer nuevos gastos é ingresos, formarán y remitirán las liquidaciones generales del presupuesto de 1888-89, con los pliegos de observaciones de los aumentos, anulaciones, actas de arqueo de 30 de Junio y 31 de Diciembre y dos e emplares del presupuesto ordinario corriente, con el aumento de la existencia que resulte en el art. 1.° del cap. 8.° de ingresos.

Siendo fatales los plazos que prescribe el art. 150 de la vigente ley Municipal para la presentación de los presupuestos ordinarios y su tramitación, á cuyas bases deben sujetarse los Alcaldes respecto de los adicionales, tomando por punto de partida el mes de Febrero; necesario es que despleguen marcada actividad en su formación, á fin de que ántes del 1.º de Marzo se reciban en este Gobierno.

Como por desgracia son bastantes los Ayuntamientos que descuidan y demoran servicio tan importante, ocasionando con su punible conducta daños irreparables en la administración de los bienes que les están encomendados, haciendo más difícil y complicada la contabilidad é impidiendo que este Gobierno pueda revisar los presupuestos dentro del plazo legal señalado al efecto; he dispuesto prevenir á los Sres. Alcaldes que, desde el 1.º de Marzo próximo, quedan incursos en la multa prescrita en el artículo 184 de la repetida ley Municipal, todos los que para aquella fecha no hayan cumplimentado cuanto por la presente circular se ordena; á quienes exigiré, además, la responsabilidad consiguiente por

los perjuicios que á los fondos municipales puedan sobrevenir por la falta de presentación del presupuesto, en la época que determinan los artículos 141 y 150 de la mencionada ley y órdenes comunicadas por la Dirección general de Administración local.

Logroño 4 de Enero de 1890.

El Gobernador interino,

Felipe Rodriguez de Arellano

(En la página 4,ª se insertan los modelos de Presupuestos, indicados en la circular que precede.)

SECCIÓN DE FOMENTO.

MONTES

No habiendo tenido efecto por falta de postores la primera licitación, este Gobierno ha señalado el día 27 del actual y horas de las diez y diez y media respectivamente, para que ante la Alcaldía de Villavelayo se enagenen en pública su basta, á los tipos de tasación de 800 pesetas, 18.000 kilogramos de carbón, que se calcula contendrán tres carboneras, y de 40 pesetas, 40 estéreos de leña, restos de un remate, existentes en el monte Fuente el Cerro á la Cruz de la Demanda, del mencionado pueblo y comuneros, debiendo regir en estos actos los pliegos de condiciones publicados en los Boletines oficiales de esta provincia, números 10 y 63, de 11 de Julio y 14 de Septiembre último.

Logroño 7 de Enero de 1890.

El Gobernador interino,

Felipe Rodríguez de Arellano

Don Felipe Rodríguez de Arellano, Gobernador civil interino de esta provincia,

Hago saber: Que en providencia dictada por este Gobierno con fecha 30 del actual, se ha admitido la renuncia presentada por D. Antonio Crespo y Rivas, de esta vecindad, de la mina de cobre y plomo argentíferos nombrada Gran Bletisa, sita en término de Jubera, paraje que llaman El Gollizo, habiéndose declarado, en su consecuencia, nulo y sin curso el expediente respectivo y franco y registrable el terreno que comprendía.

Logroño 31 de Diciembre de 1889.

—Felipe Rodríguez de Arellano.

Don Felipe Rodríguez de Arellano, Gobernador civil interino de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Enrique Vitoria y Munté, vecino de San Salvador del Valle, minero y mayor de edad, apoderado de D. José Félix de Vitoria, vecino de Bilbao, ha presentado en este Gobierno, á la una de la tarde

del día de la fecha, una solicitud de registro de doce pertenencias mineras de hierro con el nombre de Velázquez, sitas en término de Ezcaray, paraje que llaman majada de Veneguerra, lindante al N., con propiedad de D. Gabriel Gómez y compañía; al S., camino de Valbanera; al E., la majada de Venaguerra, y al O., el camino de Cobetia, verificando la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una excavación sita en el camino de Reollo á Pazuengos; desde él se medirán 100 metros al N. y se pondrá la 1.ª estaca; de aquí 200 metros al E., la 2.ª; de aquí 300 al S., la 3.ª; de aquí 400 al O., la 4.ª; de aquí 300 al N., la 5.ª, y con 200 al E. se llegará á la 1.ª, cerrando el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Y habiéndose admitido por decreto de este día y salvo mejor derecho la expresada solicitud de registro, publico el presente á fin de que los que se crean con algún derecho presenten ante este Gobierno sus reclamaciones por escrito dentro del término de sesenta días.

Logroño 31 de Diciembre de 1889. —Felipe Rodríguez de Arellano.

Don Felipe Rodríguez de Arellano, Gobernador civil interino de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Enrique Vitoria Munté, vecino de San Salvador del Valle, minero, mayor de edad y apoderado de D. José Félix de Vitoria, vecino de Bilbao, ha presentado en este Gobierno, á las nueve de la mañana del día de la fecha, una solicitud de registro de veinticuatro pertenencias mineras de hierro y otros metales con el nombre de Valenciago, sitas en término de Viniegra de Abajo, paraje que llaman las Lozaras, lindante al N., con montecillo de Ventrosa; al S., con Peña Rubia; al O., con Risale, y al E., con el pago de Aguas Rabias, verificando la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un pizarrón como de cinco metros de altura, y desde él se medirán 500 metros al N. y se pondrá la 1.ª estaca; de aquí 400 metros al E, la 2.ª; de aquí 600 al S., la 3.ª; de aquí 400 al O., la 4.ª; y con 100 metros al N. se pondrá la 5.ª, quedando cerrado el perímetro de las veinticuatro pertenencias solicitadas.

Y habiéndose admitido por decreto de este día y salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, se publica el presente á fin de que los que se crean con algún derecho presenten ante este Gobierno sus reclamaciones por escrito dentro del término de sesenta días.

Logroño 31 de Diciembre de 1889.

—Felipe Rodríguez de Arellano.

Don Felipe Rodríguez de Arellano, Gobernador civil interino de esta provincia,

Hago saber: Que por don Enrique Vitoria Munté, vecino de San Salvador del Valle, minero y mayor de edad, apoderado de D. José Félix de Vitoria, vecino de Bilbao, ha presentado en este Gobierno, á las nueve de la mañana del día de la fecha, una solicitud de registro de veinticuatro pertenencias mineras de hierro con el nombre de Goya, sitas en término de Ezcaray, paraje que llaman monte de Chasporia, lindante al N. con el río que baja de Urdanta, al S. con la solana de Chasparia, al E. y O. con la cumbre y pago de Solaya respectivamente' verificando la designación en la siguiente forma:

Se tendrá por punto de partida la entrada de unos trabajos antiguos; de él se medirán 200 metros al N., y se pondrá la 1.ª estaca; desde ésta 300 metros al E., la 2.ª; de ésta 400 metros al S., la 3.ª; de ésta 600 metros al N., la 5.ª, y de ésta 400 metros al E. se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las veinticuatro pertenencias solicitadas.

Y habiéndose admitido por decreto de este día y salvo mejor derecho la expresada solicitud de registro, se publica el presente á fin de que los que se crean con algún derecho presenten ante este Gobierno sus reclamaciones por escrito dentro del término de sesenta días.

Logroño 31 de Diciembre de 1889. —Felipe Rodríguez de Arellano.

Don Felipe Rodríguez de Arellano, Gobernador civil interino de esta provincia,

Hago saber: Que por don Enrique Vitoria Munté, vecino de San Salvador del Valle, minero y mayor de edad, apoderado de D. José Félix de Vitoria, vecino de Bilbao, ha presentado en este Gobierno, á las nueve de la mañana del día de la fecha, una solicitud de registro de treinta y seis pertenencias de mineral de hierro con el nombre de Españoleto, sitas en término de Ezcaray, paraje llamado Tabarrazas, lindante al N. monte Cabeza, al S. arroyo de Azarrulla, al E. montecito Entrevitia y al O. cerradura de Corpetia, cuya designación verifica en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la cueva de Tabarrazas y de aquí se medirán 500 metros al N. y se colocará la 1.ª, estaca; de ésta 200 metros al E., la 2.*; de ésta 600 metros al S., la 3.ª; de ésta 600 metros al O., la 4.ª; de ésta 600 metros al N., la 5.ª, y de ésta con 300 metros al E. se llegará á la 1.ª quedando cerrado el perímetro de las treinta y seis pertenencias solicitadas.

Y habiéndose admitido por decreto de este día y salvo mejor derecho la expresada solicitud de registro, se publica el presente á fin de que los que se crean con algún derecho presenten ante este Gobierno sus reclamaciones por escrito dentro del término de sesenta días.

Logroño 31 de Diciembre de 1889. -Felipe Rodríguez de Arellano.

Don Felipe Rodríguez de Arellano, Gobernador civil interino de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Antonio Crespo y Rivas, vecino de esta ciudad industrial y mayor de edad, ha presentado en este Gobierno, á las doce y media la mañana del día de la fecha, una solicitud de registro de doce pertenencias mineras de cobre y plomo argentíferos, con el nombre de María, sitas en término de Jubera, paraje que llaman El Gollizo, lindante al N. con terreno común y de particulares, S. con la mina Carmen, E. terrenos del Gollizo y O. con barranco de las Muelas, cuya designación verifica en la siguiente forma:

Se tendrá por punto de partida un filón que se halla al descubierto en la parte superior del camino que conduce desde Santa Engracia al corral de las Canales llamado el Romeral; desde él se medirán 50 metros al N. y se colocará la 1.ª estaca; de ésta 600 metros al E., la 2.ª; de ésta 100 metros al S., la 3.ª; de ésta 1200 al O., la 4.ª; de ésta 100 metros al N., la 5.ª; de ésta 600 metros al E. se llegará á la 1.ª y quedará cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Y habiéndose admitido por decreto de este día y salvo mejor derecho la expresada solicitud de registro, se publica el presente á fin de que los que se crean con algún derecho presenten ante este Gobierno sus reclamaciones por escrito dentro del término de sesenta días.

Logroño 30 de Diciembre de 1889. -Felipe Rodríguez de Arellano.

Sección Judicial.

En virtud de providencia del Sr. don José Rodríguez Zapata, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Norte de la misma, se cita, llama y emplaza por el presente primero y único edicto á los que se crean con derecho á la herencia intestada de D. José Gareva Carasa, hijo de Ramón y de Josefa, natural de Lodosa, provincia de Navarra, vecino que fué de esta corte, en donde murió á los sesenta y un años de edad, en estado

casado, para que en el preciso término de treinta días comparezcan reclamándolo en forma en este referido Juzgado; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, á cuyo fin se hace constar que hasta hoy se ha presentado tan sólo reclamando la herencia de dicho finado su viuda doña María Vijandi, que expresa no tener aquél otros herederos.

Madrid treinta de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve. -El actuario, Valentín Ballester. —V.° B.°, el Juez de primera instancia, José Rodríguez.

D. Zacarías Ayala, Juez municipal de esta ciudad, ejerciendo funciones de primera instancia por ausencia del propietario,

Hago saber: Que á las once de la mañana del veintiocho del actual y bajo las prevenciones que se consignarán, tendrá lugar la venta en pública subasta de veintiocho fincas rústicas y urbanas, sitas en jurisdicción de Lagunilla, Jubera y Murillo, cuyo acto tendrá lugar ante este último Juzgado con asistencia del actuario, y cuyos bienes proceden de los finados cónyuges D. Alejo Yécora y D.ª Manuela Ruiz, pues así lo tengo acordado en los autos de juicio voluntario de testamentaría de los mismos.

Prevenciones:

1.ª Quedan de manifiesto los autos y á disposición del que desee interesarse, respecto del valor, cabida, jurisdicción, términos y linderos de las fincas, hasta la víspera del día señalado para la venta.

2. Serán suplidos los títulos de propiedad de las fincas.

3. Queda rebajado el cincuenta por ciento de la tasación dada, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes, hecha la deducción indicada.

4.ª Para tomar parte en la subasta se consignará el diez por ciento de la tasación, hecha dicha rebaja, exhibiendo los licitadores cédula personal.

5. Todos los gastos que ocasione el otorgamiento de escrituras, copias y papel que se invierta, serán de cuenta de los compra-

A beneficio de los interesados en la testamentaría quedarán los frutos y rentas de los bienes que se anuncian.

Dado en Logroño á cuatro de Enero de mil ochocientos noventa. —Zacarías Ayala.—P. S. M., Pablo Apellániz.

ANUNCIOS OFICIALES

Para llevar á efecto la rectificación del amillaramiento, que ha de servir | Alcalde, Fructuoso Sáinz.

de base al repartimiento de la contribucion territorial para 1890-91, los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán las relaciones de alta y baja debidamente justificadas y con el timbre móvil de 10 centímos, en la Secretaría de este Ayuntamiento. en término de 10 días, en la inteligencia de que pasado dicho plazo no serán admitidas.

Rivafrecha 4 de Enero de 1890.-El Alcalde, Bernardo Iñiguez.

Por defunción del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico cirujano titular de este pueblo, con la dotación anual de 250 pesetas, cobradas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia de cinco á veinticinco familias pobres, que designará el Ayuntamiento.

Los aspirantes á ella serán por lo menos Licenciados en dicha facultad y dirigirán sus solicitudes documentadas al señor Alcalde Presidente en el plazo de veinte días, á contar desde que aparezca el anuncio en el Boleín ofi-CIAL de esta provincia, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Corera 6 de Enero de 1890.—El Alcalde Presidente, Tiburcio Cadasso Sancho.

Por dimisión del que la obtenía, se halla vacante la Secretaría de este Municipio con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales de esta villa.

Lo que se anuncia por medio dol presente, para que, las personas que quieran solicitarla, puedan hacerlo, en el término de quince días, al Alcalde que suscribe.

Torrecilla sobre Alesanco á 3 de Enero de 1890.—El Alcalde, Silvestre Cañas.

Se halla vacante la plaza de Secretario de Ayuntamiento de esta villa, dotada con el sueldo anual de 776 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales.

Los aspirantes que reunan las condiciones legales pueden dirigir sus instancias al Presidente del Ayuntamiento en término de ocho días.

Rodezno 6 de Enero de 1890.—El Alcalde, Abdón Ruiz.

Por destitución del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con 750 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirautes á dicha plaza presentarán sus solicitudes al señor Presidente de este Municipio en el término de ocho días, á contar desde el de la inserción en el Boletin oficial.

Ventrosa 5 de Enero de 1890.—El

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE LOGROÑO

AÑO ECONÓMICO DE 1889-90

2.° TRIMESTRE.

Cuenta del 2.º trimestre del año económico de 1889 á 1890 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

			Pesetas		
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior Ingresos en el trimestre de esta cuenta		•	31944 149416	58 63	
Cargo Data por pagos verificados en igual trimestre			181361 169828	21 21	
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue			11532	31	

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas		OPERACIONES realizadas en este trimestre,		TOTAL de las operacion este trimestr	nes hasta e
1 Propios	387	77	1808	54	2196	31
2 Montes	11892	72	18881	03	30773	75
5 Instrucción pública 6 Corrección pública	1327	73	95 1335	24	95 2662	97
7 Extraordinarios 8 Resultas	41014	90	468	55	468 41014	55 90
9 Recursos legales para cubrir el déficit 10 Reintegros	63280		111353	30	174633	30
Ampliación	96064	22	15474	97	111539	19
Cargo	213967	34	149416	63	363383	97
PAGOS						
1 Gastos Ayuntamiento. 2 Policía de seguridad.	14581 4119	25	29501 8511	06	44082 12630	25 06
3 Policía urbana y rural. 4 Instrucción pública.	6484	47 70	16201 6798	93	22686 7195	40 56
5 Beneficencia 6 Obras públicas	579 2035	66 72	1070 4661	81 81	1650 6697	47 53
7 Corrección pública 8 Montes	1379	60	3376	77	4756	37
9 Cargas	40713	58	47449	93	88163	51
11 Imprevistos	6331 1145	37	30914	07 96	37245 2558	07 33
Ampliación	104256	41	19929	70	124186	11
Data	182022	76.	169828	90	351851	66

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Logroño á 2 de Enero de 1890. — El Depositario, Antonio Pérez.

Contaduria de Fondes municipales.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Logroño á 3 de Enero de 1890.—El Contador, P. S., Francisco Martínez.—V. B., El Alcalde, José Rodríguez Paterna.

Avintaniento	Constitucional	de		
		H WHEN SEE	THE REPORT OF THE PARTY OF THE	

Año econômico de 18... à 18...

LIQUIDACIÓN general del presupuesto municipal correspondiente á los dieciocho meses del ejercicio del año económico de 18... á 18...

PARTE PRIMERA.—Liquidación por capítulos de ingresos.

CAPÍTULOS	PRESUPUESTO primitivo.	AUMENTO en el ejercicio.	TOTAL Pesetas. Cts.	ANULACIONES en el ejercicio.	PRESUPUESTO liquidado.	RECAUDACIÓN en los 18 meses.	Pendiente de cobro que pasa á cuenta de resultas.
1. Propios							
	P	ARTE SEGUNDA	–Liquidación por capítu	ilos de gastos.			
CONCEPTOS	PRESUPUESTO primitivo.	AUMENTO en el ejercicio.	TOTAL Pesetas. Cts.	ANULACIONES del presupuesto.	PRESUPUESTO liquidado.	PAGOS en los 18 meses.	Pendiente de pago que pasa á cuenta de resultas.
1. Gastos del Ayuntamiento							

PARTE TERCERA.—Resumen.

	Pesetas.	Cts.
Existencia del ejercicio anterior		

(Se continuará.)